

Ampliación de línea a 20 KV. Maruca-Villalegre, tramo Raíces-Villalegre, consistente en aumentar un vano a las actuales líneas de Pinar y Tenis. Emplazamiento: Ayuntamiento de Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de marzo de 1977.—El Delegado provincial.—767-D.

9618 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la cancelación de las solicitudes de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona hace saber: Que han sido canceladas las solicitudes de los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

1.916. «San Isidro». Hierro. 400. Albiol.

1.918. «Litoral». Hierro. 10.000. Uldemolins, Cornudella, Prades y otros.

1.926. «Amp. a San Fernando». Hierro. 66. La Selva del Campo.

1.927. «Niquelina». Hierro. 88. La Selva del Campo.

1.934. «La Moja». Aguas minero-medicinales. 57. Montmell.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Tarragona, 19 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.

MINISTERIO DE COMERCIO

9619 ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca, y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Aislantes y Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (A. C. E. B. S. A.), Calvo Sotelo, número 6, Riudellots de la Selva (Gerona). 8 de septiembre de 1976.

«Algutex, S. L.», calle Félix Boix, Madrid. 2 de noviembre de 1976.

«Aumale, S. A.», calle Agustín de Bethencourt, número 13, Madrid. 4 de octubre de 1976.

«Barnaexports, S. A. de Comercio Exterior», calle Córcega, 373, Barcelona. 13 de octubre de 1976.

«Brusesa» («Brun Serra, S. A.»), calle Caspe, número 35, bajos, Barcelona. 20 de octubre de 1976.

«Cortinova, S. A.», carretera de Prats, sin número, polígono industrial «La Lanera», Sabadell. 8 de octubre de 1975.

«Createx», calle Industria, número 225, Badalona. 22 de noviembre de 1976.

«Elanco Química, S. A.», avenida de la Industria, sin número, Alcobendas. 18 de octubre de 1977.

«Eredu S. Coop.», Icazteguieta, Iruerrieta (Guipúzcoa). 9 de diciembre de 1976.

«Folgarolas Textil, S. A.», calle de la Fuente, sin número, Polgarolas (Sabadell). 13 de julio de 1976.

«Galcerán Solá Joaquín», Generalísimo Franco, 95, Pineda del Mar. 27 de enero de 1977.

«Géneros de Punto Fabrés, S. A.», calle San Agustín, 11, Mataró. 20 de agosto de 1976.

«Géneros de Punto Tecofi, S. A.», calle Penedés, sin número, Mataró. 14 de octubre de 1976.

«Griso, S. A.», calle de Balmes, 24, Barcelona. 18 de enero de 1977.

«Hijos de Juan Ferrer Prat, S. A.», calle Bailén, 23, Barcelona. 23 de septiembre de 1976.

«Iberasia, S. A.», Vía Layetana, 24, Barcelona. 18 de enero de 1977.

«Ibérica de Confecciones, S. L.», calle Honorato Juan, Valencia. 30 de julio de 1976.

«Imbel, S. A.», calle Consejo de Ciento, 341, 2.º, 1.ª Barcelona. 28 de diciembre de 1976.

«Industrias Casacuberta, S. A.», calle Ausias March, números 9 y 11, Barcelona. 21 de agosto de 1976.

José García García, «Creaciones Caro», calle General Primo de Rivera, número 27, Premiá de Mar (Barcelona). 21 de diciembre de 1976.

«Juan Burgos Pamplona, S. A.», avenida General Mola, número 4, Cascante. 20 de enero de 1977.

«Lucrecia Pujol Corominas, Pu-Valls», calle Moreto, 25, Mataró (Barcelona). 18 de octubre de 1976.

«Openfil, S. A.», calle Almirante, 23, Madrid. 6 de agosto de 1976.

«R. B. Internacional, S. A.», calle Moya, 1, Barcelona. 18 de enero de 1977.

«Ribe Pique Miguel», calle Martí Trias, 49, Sabdell. 13 de agosto de 1976.

«S. Vilarrasa, S. A.», calle Generalísimo, 20, Basalu. 7 de septiembre de 1976.

«Solsil, S. A.», pasaje Luis Pellicer, 5 y 7, Barcelona. 27 de octubre de 1976.

«Subatex», calle Llull, 200, 5.º, 3.º, Barcelona. 20 de septiembre de 1976.

«Textil Ilicitana, S. A.», calle Joaquín Cartagena Baile, 87, Elche (Alicante). 21 de octubre de 1976.

«Textil IT'Shirt, S. A.», calle Teatro, número 1, 2.º D, Tarrasa. 22 de noviembre de 1976.

«Wiraco, S. A.», calle Gravina, 6, Alcoy (Alicante). 29 de septiembre de 1976.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

3.º En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9620 ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas de Estambre, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas, acrílicas, poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas de Estambre, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Estambre, S. A.», por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9621

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S.A.T.I.) para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, floca de fibras textiles sintéticas discontinuas y floca acrílica, y la exportación de tejido de fibras textiles sintéticas para decoración, blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1967), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1972), y prorrogado hasta el 21 de enero de 1972,

Este Ministerio, conformándose lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 21 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.) por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1967), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1972) y prorrogado hasta el 21 de enero de 1972, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, floca de fibras textiles sintéticas discontinuas y floca acrílica, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas para decoración, blanqueados y teñidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9622

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se concede a la firma «Grelot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Grelot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Grelot, S. A.», con domicilio en Víctor Pradera, 10-12, Rubí (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibras sintéticas en cable o en hilados, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana, de lana con mezcla de fibras, sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º, Decreto 972/1964, y el 2283/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

I. Prendas manguadas:

Se considerarán prendas manguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana

contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

II. Prendas cortadas con o sin borde elástico:

Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejidos continuos. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de género de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en lo que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964, y cuadros a los anexos), cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

III. Prendas mixtas:

Se consideran incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas, contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes aplicados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado.

Y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

2.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

3.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 28 de agosto de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen autorizado por la presente Orden.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.